



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Privación de la Patria Potestad
Demandante	Johan omar Restrepo Pérez en representación del menor S.R.Z.
Demandado	Martha Elena Zapata Jaramillo
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00298 00
Decisión	Notificado por conducta concluyente y reconoce personería
Interlocutorio	No. 842

Se tiene que, a través de correo electrónico remitido al Despacho, se allegó poder en debida forma, otorgado por la demandada y además la contestación frente a la presente demanda, sin que se tenga constancia de la notificación surtida a la parte pasiva dentro de la presente acción; el despacho procederá a tener a la misma como notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso;

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener como notificado por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, a la señora **Martha Elena Zapata Jaramillo**, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Segundo: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al abogad **Julio Cesar Jaramillo Yepes**, portador de la T.P. No. 209.061 del C. S. de la J., para que asuma la representación judicial de la demandada.



Tercero: Surtir el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso).

Cuarto: Se accede a la solicitud de amparo de pobreza elevado bajo la gravedad del juramento, por la acá demandada, conforme los lineamientos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso; por tal razón, el apoderado antes citado actuará en su representación bajo dicha figura.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3927daf5de14f3d29a983b77f3656ed2b11dce162377696bbfad57797890abc5**

Documento generado en 26/08/2022 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>